



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

6 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12052

**ACUERDO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.****VILLAHERMOSA TABASCO. 01 DE JULIO DE 2024.**

La licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de veinte de junio de dos mil veinticuatro, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general

05/2024, del tenor siguiente:



## **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

### **Acuerdo General 05/2024**

#### **Por el que se ordena la creación la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas**

#### **Considerando**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; además, de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 97 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades: recibir, investigar, substanciar y resolver las quejas o denuncias por faltas administrativas que se formulen en contra de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, excepto de los reservados para el Pleno del Tribunal, acorde al procedimiento que se establece en la propia Ley Orgánica.

Sin embargo, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en esta ciudad, en las últimas ejecutorias emitidas en los recursos de revisión administrativa relacionados con los procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores del Poder Judicial del Estado, ha prevalecido el criterio en el sentido de que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad, debe ser distinta de aquél o aquellos encargados de la investigación, al tenor de lo estatuido en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. En virtud de lo anterior, surge la necesidad de contar con una unidad dentro de la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura, para que realice las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, en aras de garantizar la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones entre ésta, la autoridad substanciadora y resolutora, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tanto, se requiere la creación de una unidad que se encargue de la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas contra los servidores públicos, derivadas de las quejas y denuncias recibidas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, quien tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos respecto a la existencia de faltas administrativas, y dar la intervención correspondiente a quien se le impute; dicha unidad será integrada por un titular, un secretario judicial y el personal que resulte pertinente, para estar en aptitud de ejercer las facultades propias a su naturaleza.



Con base en las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.** Se crea la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas que iniciará funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**Segundo.** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas dependerá orgánicamente del Consejo de la Judicatura, pero estará dotada con autonomía para fungir como autoridad investigadora y contará con las atribuciones inherentes a la etapa de investigación establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que se enuncian de la manera siguiente:

- I. Recibir e investigar las quejas o denuncias que se promuevan por conductas a cargo de servidores judiciales del ámbito de la competencia del Consejo de la Judicatura, que pudieren constituir faltas administrativas, en términos de la ley;
- II. Practicar, de oficio, las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores judiciales de primera instancia que puedan constituir faltas administrativas, en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en la fracción siguiente;

- III. Recibir las actas y quejas derivadas de las visitas practicadas por la Dirección General de la Visitaduría Judicial y realizar la investigación para determinar la posible existencia de faltas administrativas por parte de algún servidor judicial en el ámbito de su competencia.
- IV. Solicitar información o documentación a los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancias; áreas administrativas del Poder Judicial y/o cualquier otra dependencia; recibir declaraciones de testigos y peritos, llevar a cabo inspecciones físicas, realizar compulsas de documentos; durante la investigación con el objeto de contar con elementos para determinar sobre la existencia de probables faltas administrativas;
- V. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban, relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de su competencia;
- VI. Realizar el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de investigación, por actos u omisiones de los servidores judiciales adscritos al Consejo de la Judicatura que puedan constituir responsabilidades, de acuerdo a la normativa aplicable;



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

- 
- VII. Habilitar al personal de la Unidad a fin de realizar actuaciones, y diligencias en los procedimientos de investigación de su competencia;
- VIII. Acordar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, y en su caso, calificarla como grave o no grave, una vez concluidas las diligencias de investigación;
- IX. Suscribir el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, en el caso de que se califiquen faltas no graves, para turnarlo a la autoridad substanciadora de conformidad a lo determinado por el Pleno de este Consejo.
- Para el caso de que se trate de faltas calificadas como graves remitir el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa a la autoridad competente.
- X. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- XI. Realizar el trámite relativo a los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones de la unidad de investigación, así como rendir los informes que le sean requeridos en su calidad de autoridad responsable.

- XII. Recibir el Recurso de Inconformidad y remitirlo a la autoridad competente;
- XIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XIV. Ordenar medidas de apremio y solicitar medidas cautelares; y
- XV. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Tercero.** Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, se integrará por:

- Un titular encargado de la unidad de investigación, que deberá poseer título de licenciado en derecho y cédula profesional.
- Un secretario judicial, para dar fe de las actuaciones practicadas en la etapa de investigación; y
- El personal que sea necesario para el desarrollo de las funciones de la unidad.

**Cuarto.** Para el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, contará con el apoyo de los actuarios adscritos al Consejo de la Judicatura.

**Quinto.** La autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa serán los Consejeros facultados por el Pleno



del Consejo de la Judicatura, para tales efectos; y la autoridad resolutora será el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## Transitorios

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad que se opongan al contenido del presente acuerdo general.

**Tercero.** Todos aquellos asuntos que actualmente se encuentran en etapa de investigación por parte de la Visitaduría Judicial y de la Gestión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, deberán declinarse a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para que se avoque a su conocimiento y determine lo que corresponda.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Contraloría Judicial para que levante acta circunstanciada de la entrega-recepción de cuadernos de investigación con sus respectivos documentos u objetos que se encuentren en resguardo de la Dirección General de Visitaduría Judicial y el área de Gestión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, a la que deberá adjuntar el o los listados que corresponda a cada área; y remitir un ejemplar para conocimiento a este Consejo de la Judicatura.

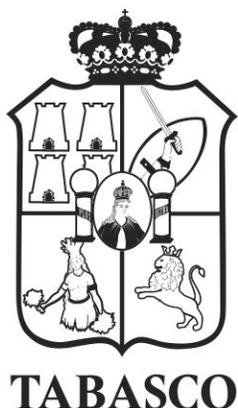
**Sexto.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Boletín Judicial, e insértese en el portal de internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**Séptimo.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Enrique Priego Oropeza, Lili del Rosario Hernández Hernández, Isi Verónica Lara Andrade, Eugenio Amat Bueno y Mario Antonio Balcázar Liévano, ante la secretaria general de acuerdos del Consejo licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez. Lo que certifico el uno de julio de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco para todos sus efectos legales.-----Doy Fe.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aDHGNAeq32+keaxWWJHQkmjakmGhAlhebEsoRIDTIpCHq3QIAi49KP2EbBqn3CtOvAywpr3J  
IUyLNbPsT4m2z+HjAMUH8bUodgEzS4zSOLkMZkK4doyT8Ny9tZSAN4ihS3s39RbaTKYRtraxMgmQ8pf4hNImX3  
AcE2c51J17QzVv8C9ZxlOaFE5XAuv22nGN9ExoD8O17FehcD17xwGrmeG2gY3SVEL6Hc08TaxKVtaolxr62SPn  
BmKAC1+sMtuuu9JxzK0MriylvCtb5iMxcXy8KNa13dlZDIIdKVJriO9EnDZidhgOQIJXIXW0yFUE3xLdR2h5RLMQjcw  
QEadfsw==